

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Modifica el Artículo 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal", presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario de Morena el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Modifica el Artículo 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-788 y bajo el número de expediente 2892, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

De acuerdo con la exposición de motivos, la ganadería otorga dinamismo al medio rural en particular. Muchas comunidades obtienen su sustento de la crianza de distintos animales; además, la actividad ganadera en sus modalidades extensiva e intensiva constituye un factor importante en la generación de empleos y riqueza, sin olvidar que es fuente de alimento.

El espacio territorial dedicado a esta actividad económica es de alrededor de 110 millones de hectáreas; este espacio de tierra es ocupado por 1.1 millones de unidades de producción¹. Estos recursos tuvieron como uno de sus resultados, en 2018, la producción de 179 mil 910 toneladas de carne bovina. En suma, un número importante de recursos, tanto materiales como humanos, son dedicados al desarrollo de la ganadería.

¹ Periódico El Economista, "La carne de res es mexicana" [EN LÍNEA] {Fecha de consulta 7 de marzo del 2019. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/La-carne-de-res-es-mexicana-20171004-0154.html>}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Al dinamismo en la economía interna que aporta la ganadería, se suma la importancia de esta actividad mexicana en el contexto exterior; el Gobierno de México señala que el país ocupa el séptimo lugar en producción mundial de proteína animal. Parte de estos productos es exportada a países como Estados Unidos, Japón, Hong Kong, Canadá y Corea, cuyo valor estimado del comercio hacia el exterior alcanzó, en 2017, 1 millón 832 mil millones de dólares.

El consumo externo e interno de productos de origen animal ha permitido el crecimiento en la producción ganadera. Es importante señalar que la actividad ganadera no se circunscribe a una región: estados en latitudes tan diversas, como Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Yucatán, Sonora y Puebla, dedican parte de su actividad a esta práctica. Esto no solamente se debe a los beneficios económicos que produce, sino a que la crianza de ganado representa un componente cultural para una importante parte de los mexicanos.

Esta actividad tan importante enfrenta la amenaza del abigeato; como lo manifiesta el proponente en la exposición de motivos, los ganaderos manifiestan que esta actividad ha incrementado recientemente. Específicamente, algunos individuos ingresan a los terrenos o domicilios para allí destazar al ganado, dejando solamente aquello que consideran inservible.

Los datos del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno Federal confirman la percepción de los ganaderos. Durante el primer semestre del año 2018, se reportaron 199 casos en Tabasco, 164 en Jalisco, 154 en Chihuahua, 148 en Zacatecas, 146 en Guanajuato, 83 en el Estado de México, 81 en Oaxaca y 77 en Puebla. Estos casos no corresponden a la sustracción o sacrificio de un solo animal, sino que en cada caso la pérdida fue de al menos 10 animales. Si se considera que el precio de una vaca ronda los 25 mil pesos, y algunos toros llegan a los 60 mil pesos, las pérdidas alcanzan dimensiones incosteables para los productores. El ganado bovino no es el único que es objeto del abigeato, también son reportadas la sustracción de porcinos, bovinos, equinos, caprinos, aviar, entre otros. Esto afecta en una mayor medida cuando el sujeto pasivo del delito posee pocos recursos y estos están invertidos en su ganado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lo anterior empeora si se considera que las penas son bajas, lo que permite al perpetrador seguir dedicándose a una actividad con grandes ganancias y pocos costos.

SEGUNDO. La Iniciativa tiene por objeto incrementar la pena para el delito de abigeato, que actualmente está determinada de entre dos y diez años de prisión. Además, el Diputado plantea sancionar actividades que ocurren con posterioridad al abigeato, pero que otorgan rentabilidad a esta actividad delictiva.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Incrementar la pena impuesta al delito de abigeato en el artículo 381 Ter.
2. Incluir en el artículo 381 Quáter otras actividades relacionadas con el abigeato.
3. Modificar la redacción del artículo 381 Quáter para otorgar claridad.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

La ganadería es una actividad con una gran importancia económica y cultural. Esta actividad genera ingresos, empleos y alimentos, además de que es parte esencial de la vida de muchas personas en el ámbito rural. Esta actividad es propia de diversas regiones del territorio nacional. Desafortunadamente, el abigeato es una actividad que afecta a quienes dedican sus esfuerzos y recursos a la crianza del ganado. Además, algunas actividades posteriores al abigeato no están consideradas en la legislación penal.

El siguiente cuadro ilustra las modificaciones propuestas por el Diputado en su iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento	Artículo 381 Ter.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

<p>de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>...</p> <p>Por tal delito, se impondrán de diez a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado.</p>
<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>	<p>Artículo 381 Quáter. El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Sin correlativo	III. Se sacrifique intencionalmente sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo;
Sin correlativo	IV. Se allane el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado;
Sin correlativo	V. Se adquiera o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;
Sin correlativo	VI. Proteja dolosamente ganado robado con documentación falsa;
Sin correlativo	VII. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;
Sin correlativo	VIII. Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de Unión Ganadera, quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;
Sin correlativo	IX. Se realice cualquier tipo de extorsión por cualquier medio a cambio de regresar el ganado;
De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante	X. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>violencia física o moral, o bien cuando lo comenta un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>	<p>XI. Transportar ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.</p> <p>...</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales. Finalmente, en el ámbito cultural, la actividad ganadera ha generado formas de vivir, expresiones y valores entre la población mexicana.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta

agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la producción pecuaria que de ella se deriva². Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México, durante el 2018, muestra la importancia económica de esta actividad. Además, con esto también se distingue entre la producción ganadera y pecuaria.

Producto/Especie	Producción (toneladas)	Precio (pesos por kilogramo)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Ganado en pie			
Bovino	3,625,587.327	35.02	126,973,777.580
Porcino	1,908,824.083	27.65	52,785,504.046
Ovino	122,464.330	36.02	4,411,375.457
Caprino	77,779.560	31.95	2,484,715.668
Subtotal	5,734,655.300		186,655,372.751
Ave y guajolote en pie			
Ave	4,234,685.843	22.71	96,155,406.609
Guajolote	22,929.940	38.76	888,760.751
Subtotal	4,257,615.782		97,044,167.359
Total			283,699,540.111
Carne en canal			
Bovino	1,980,847.495	67.88	134,452,709.739
Porcino	1,502,522.558	44.66	67,100,072.040
Ovino	62,939.600	72.80	4,582,243.143

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripción.pdf>



Caprino	39,852.060	65.91	2,626,558.148
Ave	3,338,372.998	32.10	107,162,138.419
Guajolote	17,082.970	58.48	998,935.081
Subtotal	6,941,617.681		316,922,656.569
Leche	(miles de litros)	(pesos por litros)	
Bovino	12,005,693.237	6.14	73,687,500.600
Caprino	163,650.651	5.51	902,531.359
Subtotal	12,169,343.887		74,590,031.958
Otros productos			
Huevo para plato	2,871,919.552	19.90	57,152,233.492
Miel	64,253.890	42.87	2,754,619.907
Cera	1,684.260	73.79	124,284.280
Lana	4,530.230	4.97	22,501.350
Subtotal			60,053,639.029
Total			451,566,327.556

Fuente: Anuario Estadístico de la Producción Ganadera³

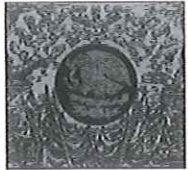
La producción ganadera y pecuaria puede resultar afectada por varios factores, tanto humanos como naturales. Como expuso en su iniciativa el Diputado Bautista Rivera, uno de los factores que afecta esta actividad es el abigeato. Actualmente, esta conducta aparece tipificada y sancionada por los artículos 381 Bis y 381 Ter. Esta actividad ilegítima implica el apoderamiento ilegal de una o más cabezas de ganado.

Hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentaba datos abiertos del abigeato⁴. Para los últimos dos años de presentación de estos datos, en cada entidad iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Averiguaciones previas o carpetas de investigación por entidad federativa

^{3 3} Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018). Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

⁴ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

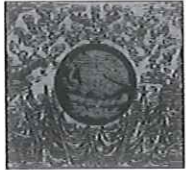


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵.

Además del abigeato y su equiparado, otros individuos involucrados en la cadena de producción ganadera y pecuaria prestan ayuda o participan en el negocio que sigue a la conducta delictiva. El registro, transporte, sacrificio y comercialización de las cabezas de ganado constituyen instancias que permiten obtener beneficios económicos del objeto del delito, que son las cabezas de ganado o las colmenas.

La participación de individuos en otras instancias posteriores al abigeato resulta más grave cuando utilizan un cargo público para esos fines. Esta participación de funcionarios aparece como lógica si se considera que varias de esas acciones son facultad de instancias públicas. Por ejemplo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función y servicio público del rastro estará a cargo de los municipios⁶. Es allí donde ocurren los sacrificios de los animales; algunos de ellos probablemente objeto de abigeato.

Otra actividad posterior al abigeato es el traslado de las cabezas de ganado. Para poder transportar legalmente a estos animales es necesaria la expedición de guías de tránsito. De acuerdo con el *Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios*⁷, gran parte de las Entidades establecen en sus leyes ganaderas que las Uniones Ganaderas son quienes poseen la facultad de expedir aquellas guías. Además, el mismo documento señala que esta actividad, así como el transporte de carne, está regulada por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SAG/GAN-2015, NOM-024-ZOO-1995 y la NOM-051-ZOO-1995.

En suma, el abigeato es una actividad que afecta a varias regiones del país. Esta afectación se traslada a quienes de una u otra manera participan en la crianza de

⁵ Reporte de incidencia delictiva al mes de diciembre de 2017, *Cifras de Incidencia Delictiva Estatal 1997-diciembre 2017* (México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2017). Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción III, inciso f). Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁷ CONAMER, *Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios*, (México: Secretaría de Economía y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018): 26 – 27.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ganado y en la producción y venta de productos pecuarios. Si bien el abigeato aparece

TERCERA. La iniciativa contiene una propuesta para adicionar las siguientes conductas al artículo 381 Quáter:

1. Allanar el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado.
2. Adquirir o negociar con cabezas de ganado o productos pecuarios que hayan sido objeto de abigeato.
3. Proteger el ganado objeto de abigeato.
4. Autorizar el sacrificio de ganado robado.
5. Expedir documentación para acreditar ilícitamente la propiedad de un animal que fue objeto de abigeato o para transportarlo.
6. Extorsionar a quien legítimamente pueda disponer del ganado.
7. Transportar ganado o productos pecuarios derivados de abigeato.

Ante esta propuesta es necesario analizar cada uno de las conductas enumeradas para determinar la pertinencia de adicionarlas al Código Penal Federal como las propone la iniciativa. Este análisis incluirá, en primer lugar, la verificación de la ausencia o presencia de un tipo penal que sancione la conducta. En segundo lugar, se aplicará un examen de ultima ratio y proporcionalidad de la pena, para decidir la viabilidad de la tipificación de la conducta. Finalmente, se determinará la redacción más adecuada de las conductas.

1. La primera conducta añadida en la propuesta es la de allanar el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo al ganado. Actualmente, el texto del Código Penal Federal tipifica y establece sanciones para esta conducta. Estas disposiciones aparecen en los artículos 285 al 287 del citado Código.

2. La segunda conducta que se propone adicionar corresponde a la adquisición o negociación de objetos del delito de abigeato. Al igual que en el caso anterior, la conducta descrita aparece tipificada en el artículo 400 del Código Penal. Textualmente, este artículo señala como conducta: el acto de “[c]on ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia”⁸.

3. La tercera conducta propuesta para adicionar al artículo 381 Quáter es la acción de proteger el ganado objeto de abigeato. De la misma manera que la conducta señalada en el número anterior, esta conducta está tipificada por el artículo 400. En este caso, el Código señala como acción tipificada:

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;⁹

4. La siguiente conducta propuesta para tipificar en la iniciativa es el acto de autorizar el sacrificio de ganado objeto de abigeato. Como quedó expuesto en la consideración segunda, el sacrificio de ganado corresponde al municipio. Esta organización política y administrativo puede realizar por sí o autorizar a otra instancia para la provisión del servicio o la función. Cuando así ocurre, los ayuntamientos pueden celebrar convenios con una autoridad, establecimiento o empacadora de carne para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Tal como plantea la iniciativa, puede ocurrir que el ganado objeto de abigeato sea introducido a rastros para su sacrificio. Recientemente, el secretario de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, Héctor Padilla Gutiérrez, declaró ante un medio de comunicación que la dependencia local detectó la introducción de animales para sacrificio a rastros municipales¹⁰. Además, el funcionario señaló que era probable que algunos de los animales terminaran en otras entidades. Si se considera la incidencia de abigeato en Jalisco y otras entidades, resulta razonable que este fenómeno ocurra en otras entidades.

Las medidas y declaraciones de autoridades respecto a la introducción de animales objeto de abigeato a rastros municipales no es un hecho aislado. En Zacatecas, el

⁸ Código Penal Federal, artículo 400, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Milenio, Seder detecta ganado robado en rastros establecidos. 17 de septiembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

encargado del rastro municipal de Rio Grande, municipio de aquel Estado, declaró ante un medio de comunicación que la instancia tuvo que tomar medidas para evitar la introducción de animales para sacrificio¹¹. Esto fortalece la hipótesis de que la conducta descrita e incluida por la iniciativa en el texto del Código Penal ocurre en diversas entidades.

5. La quinta conducta propuesta en el dictamen corresponde a la expedición de documentos oficiales que acrediten como legítimo un animal objeto de abigeato o para transportarlo. De acuerdo con la Ley de Organizaciones Ganaderas, la movilización de ganado requiere un documento que acredite la propiedad, una certificación de la Asociación local que exista en el municipio y la comprobación de haber cumplido los requisitos zoonosanitarios¹². El incumplimiento de estos requisitos implicaría una sanción en los términos de la ley de referencia. No obstante, debe considerarse la posibilidad de transportar ganado objeto de abigeato con la documentación adecuada.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas equipara al abigeato las dos conductas descritas en este punto. Así, el artículo 331 señala:

Artículo 331

Se equiparán al abigeato y se aplicarán las mismas sanciones:

I. ...

II. A quien intervenga por sí, o por interpósita persona, en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse conforme a la fracción anterior, respecto de la precedencia legítima de los animales.

III. ... y IV. ...

V. Al que expida ilegalmente Guía de Tránsito para movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para su venta; y

VI...¹³

¹¹ Zacatecas en Imagen, Combaten en el rastro el abigeato, 15 de julio de 2016.

¹² Ley de Organizaciones Ganaderas, Artículo 13, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/57.pdf>

¹³ Código Penal para el Estado de Zacatecas, artículo 331, disponible en:

<http://www.congreso Zac.gob.mx/ff/todojuridico&cual=103>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Estas conductas, así como otras también equiparadas al abigeato, fueron tipificadas a partir del 21 de junio de 2017, es decir, su introducción como delitos es reciente.

6. La sexta conducta que pretende tipificarse es la extorsión a quien pueda disponer legítimamente de ganado. Al igual que con los puntos 1 y 2, esta conducta ya aparece tipificada en el artículo 390. Al respecto, el Código Penal Federal señala que:

“Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa¹⁴.”

CUARTA. Antes de determinar las modificaciones al Código Penal Federal es menester definir de manera precisa la conducta que habrá de tipificar, justificar la necesidad de la tipificación y determinar una pena proporcional. El derecho penal es una materia de estricta aplicación, es decir, en los juicios de este orden no puede imponerse pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón. Por esto, resulta de suma importancia determinar las conductas que se pretenden tipificar.

Ahora bien, la inclusión de una nueva conducta en el Código Penal Sustantivo precisa una justificación de intervención mínima y de proporcionalidad de la pena. El principio de intervención mínima, o *ultima ratio*, significa que las sanciones penales se deben limitar a lo indispensable, en beneficio incluso de la tolerancia de ilícitos leves. Esto implica que un castigo debe utilizarse sólo cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.

Proporcionalidad significa hallar el punto medio en el que consistirá la justicia del caso. Esto significa procurar que la acción sea la adecuada para lograr el fin que se proponga, que sea la menos lesiva al derecho que afecta y que la existencia de un perjuicio sea menor o igual al beneficio que obtiene.

En cuanto a las conductas contenidas en la iniciativa, esta Comisión de Justicia considera pertinente retomar aquellas conductas que el texto vigente del Código

¹⁴ Código Penal Federal, artículo 390, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sustantivo de la materia aún no prevé. Tal como se desprende de la consideración anterior, esas conductas son:

- I. La intervención por sí, o por interpósita persona, en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado, si no se tomaron las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.
- II. La expedición ilegítimamente la documentación requerida para la movilización d ganado conforme a las leyes aplicables.
- III. La introducción o aprobación de ésta a establecimientos para el sacrificio de los animales.

La incidencia mostrada en la consideración primera resulta una base adecuada para considerar la necesidad de sancionar penalmente estas conductas. Además, este criterio se apoya en la actual tipificación de esta conducta.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena, resulta necesario que actualmente la pena impuesta al abigeato es de dos a diez años; cuando la conducta es calificada por la actualización de alguno de los supuestos señalado por el Código, la pena puede aumentar hasta una mitad. La iniciativa pretende incrementar el límite máximo punitivo a quince años y el mínimo punitivo a dos.

Esta Comisión de Justicia reconoce que la pena reviste un aspecto preventivo, tanto general como especial, en el primero se dirige a quienes no delinquen, con la intención de que no lo hagan a través de una disuasión en la sociedad y en el segundo, se enfoca a quienes delinquieron para evitar la reincidencia. Si bien, las calificativas y las conductas de abigeato y sus equiparados pueden resultar graves, esta Comisión considera pertinente incrementar el límite máximo de la pena a quince años.

Por otro lado, también es necesario tomar en cuenta que el texto vigente considera ganado a especies tan diversas, como la caballar y la asnal o porcina. Asimismo, el texto señala que el abigeato se actualiza con el hecho de apoderarse de una sola cabeza de ganado. Esta situación plantea la posibilidad de que el abigeato causa un daño mayor, pero también uno mínimo. Atendiendo a lo anterior, resultaría desproporcionado imponer una pena mínima de 10 años a quien se apoderara de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

una sola cabeza y que con esto causara un daño menor. Por tal motivo, la Comisión considera conservar el límite inferior de la pena tal como aparece vigente hasta el momento.

A partir de la exposición anterior, se proponen las siguientes modificaciones a la iniciativa:

- Incrementar el límite máximo punitivo de diez a quince años, pero mantener el límite mínimo.
- Equiparar al abigeato las conductas establecidas en esta consideración
- Adicionar un artículo 381 Quintus que contenga las conductas equiparables al abigeato y conservar la redacción propuesta por el Diputado para la equiparación.

El siguiente cuadro ilustra las modificaciones planteadas a la iniciativa:

Código Penal Federal		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél	Artículo 381 Ter.-	Artículo 381 Ter.-



<p>domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Por tal delito, se impondrán de diez a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado</p>	<p>Por tal delito, se impondrán de dos a quince años de prisión.</p> <p>Párrafo derogado</p>
<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>	<p>Artículo 381 Quáter. El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto</p>	<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sin correlativo	grado con el propietario del ganado;	Sin correlativo
Sin correlativo	III. Se sacrifique intencionalmente sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo;	Sin correlativo
Sin correlativo	IV. Se allane el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado;	Sin correlativo
Sin correlativo	V. Se adquiera o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;	Sin correlativo
Sin correlativo	VI. Proteja dolosamente ganado robado con documentación falsa;	Sin correlativo
Sin correlativo	VII. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;	Sin correlativo
Sin correlativo	VIII. Expedir documentación que acredite la propiedad de	Sin correlativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>	<p>animales producto de abigeato a favor de persona distinta de Unión Ganadera, quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;</p> <p>IX. Se realice cualquier tipo de extorsión por cualquier medio a cambio de regresar el ganado;</p> <p>X. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público;</p> <p>XI. Transportar ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación</p>	<p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

	delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.	
Sin correlativo	Sin correlativo	Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste: I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales. III. La expedición de documentación o permisos requeridos para la movilización de ganado, en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

		<p>contravención con la normatividad aplicable.</p> <p>IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar, con las modificaciones expuestas, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifican diversas Disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Abigeato”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABIGEATO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el cuarto párrafo del artículo 381 Ter; y se adiciona un artículo 381 Quintus, todos del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 381 Ter.- ...

...

Por tal delito, se impondrán de dos a **quince años** de prisión.

Párrafo derogado.

Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste:

I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.

III. La expedición ilegal de la documentación requerida para la movilización de ganado conforme con las leyes aplicables.

IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de julio de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 381 TER Y 381 QUÁTER DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL

EXP. 2892

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			